

TJA/4ªSERA/011/2018

MAGISTRADO

**DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADO

**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

**VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MAGISTRADO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS,
M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO,
RESPECTIVAMENTE; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO
TJA/4ªSERA/011/2018, PROMOVIDO POR MARÍA DE LA [REDACTED]
[REDACTED] EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS.**

El suscrito Magistrado comparto el criterio adoptado en el presente fallo, porque de las disposiciones legales que rigen la actuación de la demandante como Auxiliar Administrativo adscrita a la estación 2530 del Sistema DIF Morelos, específicamente del Manual de Políticas y Procedimientos de la

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, no se desprende que la servidora pública tuviera a su cargo funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización.

Por el contrario -y a ello obedece el presente voto-, del Manual que se precisa en el párrafo que antecede, en lo que corresponde a las Descripciones y Perfiles del Puesto, se advierte que las funciones de supervisión, inspección y vigilancia, estuvieron a cargo del Administrador de la Estación de Servicio 2530, quien compareció al procedimiento de responsabilidad administrativa que instauró en su contra la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, sin que se hubiera decretado responsabilidad de su parte, lo mismo que el Director General del citado organismo.

De las Descripciones y Perfiles del Puesto del Manual en cita, se desprende como función del Administrador de la Estación de Servicio 2530, lo siguiente:

“... IV. Supervisar los registros de ventas de los cortes de turnos, las pólizas cheque, reportes de ventas diarias, reembolsos de caja chica, depósitos bancarios, traspasos bancarios y en general toda la documentación comprobatoria de las operaciones.”

Estando a cargo del Director General del citado organismo, el cúmulo de atribuciones originarias para el eficaz desempeño del servicio²³.

²³ Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos aplicable al caso concreto:

Artículo 66.- “Los titulares o directores generales tendrán las atribuciones siguientes:
I. Administrar y representar legalmente al organismo auxiliar;...

IX. Estructurar y operar los sistemas de control adecuados para alcanzar los objetivos y metas programados; ...”

Artículo 84.- “La representación legal que ejercerán los titulares o directores generales, sin perjuicio de las facultades que les confieran otras leyes, estatutos y ordenamientos, expresamente les faculta para lo siguiente:

I. Realizar todos los actos y otorgar los documentos necesarios para el debido desempeño de su cargo;

... IX. Representar al organismo descentralizado ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, que corresponden a los apoderados generales para

Si bien el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, señala que los titulares de las dependencias y entidades podrán auxiliarse en el ejercicio de su cargo de servidores públicos subalternos; la delegación administrativa de funciones no puede inferirse o fundarse en suposiciones, mucho menos alegar que determinada función se “sobrentiende” por considerarse propia o consecuencia lógica de otras actividades del cargo; sino que debe existir un acto administrativo cierto, fundado y motivado, por el que de manera expresa el funcionario que goza de la titularidad de determinada atribución, puede delegarla a un subalterno para la prestación eficaz y eficiente del servicio, debiendo señalar las razones por las que a su juicio, se hace necesario delegar una función en alguien más; situación que en el caso concreto no aconteció y que confirma el hecho de que no correspondió a la demandante, sino a los dos servidores públicos antes mencionados, vigilar y supervisar que los pagos efectivamente se hubieran realizado.

Son aplicables por analogía al caso concreto, las siguientes tesis:

“DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE FACULTADES. CARACTERÍSTICAS²⁴.”

La delegación administrativa de facultades es un acto individual y concreto a través del cual el superior jerárquico transfiere parte de sus atribuciones al inferior, dándole a éste una competencia exclusiva, una jurisdicción propia e independiente, de manera tal que no puede existir la posibilidad de que un órgano superior conozca de la materia que se le asignó taxativamente y en forma expresa a un órgano subordinado, precisamente porque a través

pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

... XI. El ejercicio de las facultades señaladas en el párrafo anterior y en el presente, serán bajo su responsabilidad y con las limitaciones que establezca la ley o decreto que creó el organismo y el estatuto orgánico que expida el correspondiente órgano de gobierno;

... XV. Las demás que les confieran esta Ley, la ley o decreto de creación y el órgano de gobierno.”

²⁴ Séptima Época. Número de Registro: 237462. Instancia: Segunda Sala. Tesis aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 175-180. Tercera parte. Página 61.

de la norma jurídica (**acuerdo delegatorio de facultades**) se le atribuyó a un sólo órgano la facultad de realizar un acto, excluyendo, por consecuencia, la concurrencia alternativa.”

COMISIÓN NACIONAL DE AGUA. DELEGACIÓN EXPRESA DE FACULTADES A LOS GERENTES ESTATALES ²⁵.

De la interpretación armónica de los artículos 36, fracción III, inciso a) y 38, fracción III, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se desprende que en materia de administración del agua, la Comisión Nacional del Agua tendrá como atribuciones, la de planear, regular y controlar la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales, así como promover programas y medidas para su uso eficiente; además de que para el ejercicio de sus atribuciones dicha comisión contará, entre otras, con las gerencias estatales que se establecerán en cada entidad estatal, cuya competencia será, entre otras, la de ejercer en la entidad correspondiente, las atribuciones de las unidades administrativas de la comisión que expresamente se les deleguen y siguiendo los lineamientos del titular de esa comisión. De lo anterior se desprende que para que los gerentes estatales de la Comisión Nacional del Agua puedan ejercer las atribuciones de las unidades administrativas de dicha Comisión, entre las que se encuentran las de regular y controlar la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales, se hace necesario que el titular de la Comisión delegue al gerente estatal correspondiente en forma expresa, esto es, a través de un acuerdo delegatorio, la facultad de ejercitar los mencionados derechos.”

**Lo resaltado es propio y apoya el argumento del presente voto.*

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 89, párrafo cuarto, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y considerando el detrimento patrimonial en perjuicio del Estado por la cantidad que no fue ingresada, cuya facturación se realizó sobre la base de [REDACTED]

²⁵ Octava Época. Número de Registro: 219638. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Tesis aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX, Abril de 1992. Materia: administrativa. Página 452.

TJA/4ªSERA/011/2018

era procedente dar vista al titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que a través de las instancias competentes, se investigara el motivo por el que se dejó de sancionar a quienes si tenían atribución expresa para verificar la firmeza de los pagos y en su caso, se sancionara a quien o quienes resultaran responsables de esa omisión.

CONSECUENTEMENTE SOLICITO SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE Y DE MANERA TEXTUAL EN LA MISMA.

FIRMA: EL PRESENTE ENGROSE EL MAGISTRADO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS; LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, QUIEN DA FE.

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

VOTO CONCURRENT que formula el MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DOCTOR EN DERECHO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/4ªSERA/011/2018, PROMOVIDO POR